

REPUBLICA DE COLOMBIA.- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- SECRETARIA DE
GOBIERNO.- SECCION DE NEGOCIOS GENERALES.-

RESOLUCION No. 1008 DE 1.963

10 SET. 1963

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señorita Oliva Barbosa Montañó, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía No. 22.250.712 de Barranquilla, en su condición de Secretaria de la Liga de Tenis del Atlántico, solicita a este Despacho Personería Jurídica para la citada Entidad;-----

Que a su petición acompañó la documentación que, para el caso de que se trata, exigen disposiciones legales sobre el particular;-----

Que estudiada la documentación y de manera especial sus Estatutos, se llega a la conclusión que la LIGA DE TENIS DEL ATLANTICO, se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objetivo que se proponen alcanzar sus asociados;-----

Que se han llenado las formalidades de que trata el artículo 44 de nuestra Carta Magna; del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y de los Decretos Ejecutivos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944;-----

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la LIGA DE TENIS DEL ATLANTICO, como persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, concediéndole la Personería Jurídica; y--

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 2703 de 1.959, la Gobernación del Atlántico tiene atribuciones para conceder Personería -

Jurídica.

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada LIGA DE FAMILIARES DEL ATLANTICO, con sede en Narragansett.

El Presidente de la Liga señor JORGE TOBÓN LUCE, que es el representante legal de la misma queda inscrito en los libros que llevan la sección de Negocios Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en la Gaceta "Oficial" y registrará quince (15) días después de llenado este requisito, según lo establece el artículo 40. del Decreto 1.316.

GOBIERNO DE COLOMBIA, MINISTERIO DE GOBIERNO,

Dada en Barranquilla, a los

10 SET. 1963

JORGE TOBÓN LUCE
CORRESPONDIENTE DEL DEPTO.



VTC/ant.

Rep. Jorge y presidente Jorge Tobón Luce
Secretario: Oliva Barbosa Montano